SONIA CRISTINA HERRERA DAZA
Jefe de Experiencia del Usuario
Emssanar EPS S.A.S.
Correo electrónico: participacionsocial@emssanar.org.co
Cali – Valle.

Asunto: Respuesta a derecho de petición, asignación de albergue.

Cordial saludo.

En consideración a la comunicación recibida por usted, respecto a la solicitud asignación del albergue al señor Luis Alberto Sabogal Vaca identificado con cedula de ciudadanía número 6107143, afiliado a la EAPB Emssanar bajo régimen subsidiado, con diagnóstico de Esquizofrenia Paranoide, paciente que según oficio, se encuentra internado en el Hospital Universitario de San José de Popayán, de acuerdo al registro paciente que a pesar de la resolución de su cuadro agudo se beneficia de la estancia en centro de salud mental, ya que el paciente presenta síntomas de enfermedad crónica que lo hacen candidato a remisión, para control y seguimiento de la enfermedad, asi mismo indican que el día 13 de marzo del presente año se realizó comunicación telefónica con la Señora Yaqueline Sabogal Vaca, hermana del usuario, quien refiere que no puede hacerse cargo del paciente, ya que no cuenta con las condiciones económicas para hacerlo, motivo por el cual a pesar de contar con criterio clínico de alta médica no se puede dar egreso hospitalario. De acuerdo con la solicitud me permito informar que:

1. Con relación a la internación en Salud Mental, figura la cobertura conforme en la Resolución 2292 del 2021, Artículo 61: "**Atencion con internación en salud mental**. Los servicios y tecnologías de salud financiado por la UPC incluyen la internación de pacientes con trastorno mental o enfermedad mental de cualquier tipo dentro del ámbito de la salud. En caso de que el trastorno o enfermedad mental ponga en peligro la vida o la integridad del paciente, la de sus familiares o la comunidad, la financiación

con recursos de la UPC, para internación, será durante el periodo que considere necesario el o los profesionales tratantes.

Parágrafo 1. A criterio del profesional de la salud tratante, la internación en salud mental se manejará de manera preferente en los servicios de hospitalización parcial, según la normativa vigente y los servicios habilitados para tal fin. Este tipo de internación no tiene límites para su financiamiento con recursos de la UPC.

Parágrafo 2. No será financiado con cargo a los recursos de la UPC, la internación cuando esta sea por atención distinta al ámbito de salud sea una inasistencia social o un abandono social."

Por lo anterior, la solicitud de albergue no esta contemplada en la norma vigente, asi mismo, es mencionar que el Distrito de Cali no cuenta con Instituciones o Entidades que presten este servicio y el recurso para la prestación de servicios en salud son derivado de la UPC administradas por la EAPB; por consiguiente, es importante fortalecer las acciones de intervención a la familia del paciente, con el fin de fortalecer la red de apoyo, generar conciencia de la patología y la necesidad de continuidad en el manejo clínico de los diagnósticos presentes posterior al egreso hospitalario, dado que desde el equipo clínico se debe informar al grupo familiar que la estancia hospitalaria depende de la presencia de los síntomas agudos y el rol de los integrantes del grupo familiar es fundamental para garantizar la adherencia al tratamiento farmacológico y terapéutico; lo anterior favorece la reintegración e inclusión social de las personas con afectaciones en su salud mental, alineado a los dispuesto en la Política Nacional de Salud Mental y la Política Distrital de Salud Mental, Convivencia Social y Abordaje del Consumo de Sustancias Psicoactivas, las cuales están orientadas en un modelo comunitario, que define una corresponsabilidad en el manejo de la salud mental, en el que se debe involucrar al paciente, la familia, la red de apoyo, la red prestadora de servicios de la EAPB a la cual se encuentra afiliado el paciente, la EAPB y las entidades territoriales cuya función es velar por el cumplimiento de la prestación de servicios de acuerdo a la norma vigente.

Asi mismo, nos permitimos informar que, en caso de abandono del usuario, la situación

debe ser reportada a la comisaría de familia de acuerdo con la dirección de domicilio del paciente, información disponible en: https://www.cali.gov.co/seguridad/publicaciones/140079/comisarias-de-familia/, para garantizar los derechos del usuario y establecer la responsabilidad del grupo familiar con el mismo.

Cordialmente,

DORIS TEJEDA PUENTES
Subsecretaria de Promoción, Prevención y Producción Social de la Salud
Secretaria Distrital de Salud de Cali

Proyectó: Sonia Vélez – Contratista
Elaboró: Viviana Villa T. - Contratista
Revisó: María Melfides Carabalí L – Contratista.
Aprobó: Carolina Restrepo G. – – Responsable Subgrupo de Salud -mental y Convivencia.
Ruby Castellanos – Responsable Grupo Salud Publica con Enfoque Diferencial
En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php